



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.

Que, el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Artículo 9 del Acuerdo No. MDT-2017-0094, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente: Para los casos de retiro por jubilación no obligatorios y que corresponden a servidoras y servidores con nombramiento permanente que tengan menos de setenta (70) años de edad, la jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades y otras determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, únicamente podrán acogerse al retiro por jubilación siempre que conste dentro de la planificación y en función de la disponibilidad presupuestaria fiscal existente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

La petición para retiro por jubilación previsto en el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a las servidoras y los servidores referidos en el inciso anterior, sólo podrá presentarse cuando exista la correspondiente planificación y la disponibilidad presupuestaria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público...”

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2018-1274-OF de fecha 9 de julio de 2018, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano, Ing. Verónica Ayala León, Mg. Directora de Planificación, Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera y Abg. Ruth Moscoso Parra, Mg., Procuradora General que presentan para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, el siguiente informe:

“BASE LEGAL:

Los Artículos 35, 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan lo siguiente:

“Capítulo III

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección I

ADULTAS Y ADULTOS MAYORES

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento."

El Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente:

"Art. 115.- **Certificación Presupuestaria.** - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

El Artículo 9 del Acuerdo No. MDT-2017-0094, emitido por el Ministerio de Trabajo, señala lo siguiente:

"Art. 9.- **De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria.** - Para los casos de retiro por jubilación no obligatorios y que corresponden a servidoras y servidores con nombramiento permanente que tengan menos de setenta (70) años de edad, la jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades y otras determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, únicamente podrán acogerse al retiro por jubilación siempre que conste dentro de la planificación y en función de la disponibilidad presupuestaria fiscal existente.

La petición para retiro por jubilación previsto en el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a las servidoras y los servidores referidos en el inciso anterior, sólo podrá presentarse cuando exista la correspondiente planificación y la disponibilidad presupuestaria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público....."

Los Arts. 4 y 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala lo siguiente:

"Capítulo II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APLICACIÓN

Art. 4.- **Principios fundamentales.** - La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

(...) 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.”

“Art. 85.- **Jubilación especial por vejez.**- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total...”

ANTECEDENTES:

La Dirección de Talento Humano, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2017-2223-OF de fecha 29 de diciembre de 2017, remitió el Plan Institucional de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2018, para su aprobación de existir la disponibilidad presupuestaria respectiva.

ANÁLISIS:

Tomando en cuenta la base legal citada y en virtud de que el total de solicitudes del PLAN INSTITUCIONAL DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN 2018 tentativo requieren de un financiamiento que asciende a \$785.465,32, siendo que luego de efectuar la revisión del presupuesto institucional; se determinó que el plan en mención, no podría financiarse en su totalidad. Por consiguiente, luego de revisar la nómina que contiene el plan, se identificó que, de considerarlo pertinente, se podría aplicar criterios de priorización para atender una parte del plan, mismos que se amparan en la normativa legal vigente.

En este sentido, tomando como base el criterio de priorización señalado en la carta magna, respecto a los derechos de quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria y considerando aquellos funcionarios a los que se debe aplicar retiro obligatorio; los funcionarios seleccionados serían:

1. FERNANDEZ MACHUCA LISVINGTON KLEITON: \$45283,00 (ADULTO MAYOR)
2. PERALTA LEON WILSON ENRIQUE: \$53.100,00 (ADULTO MAYOR)
3. BARBA AGUILAR VICTOR HUGO: \$54.929,00 (ADULTO MAYOR)
4. COLLAGUAZO JAEN HUGO ENRIQUE: \$23.954,00 (RETIRO OBLIGATORIO)
5. ORDOÑEZ MOREJON JORGE RAMIRO: \$46.635,08 (ADULTO MAYOR)
6. TORO TORRES JUAN ALONSO; \$ 30.533,00 (DISCAPACIDAD)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

RECOMENDACIONES:

- Las solicitudes presentadas en el 2018 que no serán atendidas en el PLAN DE JUBILACIÓN 2018 aprobado, deberán ser consideradas de manera prioritaria, cuando se elabore el PLAN DE JUBILACIÓN 2019, cuya aprobación estará sujeta a disponibilidad presupuestaria conforme al presupuesto institucional codificado en el 2019.
- Dado a que uno de los criterios de priorización aplicado para elaborar la presente propuesta, se fundamenta en los Artículos 36 y 37 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que se consideren todas las solicitudes de los funcionarios, que a la fecha de aprobación ejecución del plan, cumplen con el requisito de haber cumplido "65 años de edad".
- Para el caso de retiros obligatorios y de servidores con discapacidad, también se deberán atender las solicitudes en el 2018, siempre y cuando se entregue toda la documentación habilitante"

Que, de acuerdo al informe presentado precedentemente y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME CONTENIDO EN OFICIO NO. UTMACH-DTH-2018-1274-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, ING. VERÓNICA AYALA LEÓN, MG. DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, ING. MARIELA ESPINOZA TORRES, DIRECTORA FINANCIERA Y ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, MG., PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE EL PLAN DE JUBILACIÓN DEL AÑO 2018, CONSIDERANDO EL INFORME Y LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN CONTENIDOS EN EL MISMO.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA. – Notificar con la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 490/2018

TERCERA. - Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA. - Notificar con la presente resolución a la Dirección de Planificación.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución a la Procuraduría General.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 08 de agosto de 2018.

Machala, 08 de agosto de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH